



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “ACUICULTURA A PEQUEÑA ESCALA EN UNA INTEGRACIÓN AGRO ACUÍCOLA; PROVINCIA DEL MARGA MARGA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado inferior izquierdo).**

**Valparaíso, 02 de septiembre de 2020**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 10 de junio de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Guillermo Vidal González, (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Acuicultura a Pequeña Escala en una Integración Agro Acuícola; Provincia del Marga Marga*” (en adelante el “Proyecto”) ubicado en la comuna de Limache.
2. Resolución Exenta N° 244/2020, de fecha 08 de agosto 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve la consulta de pertinencia del proyecto “*Piscicultura a Pequeña Escala Bajo una Integración Agroacuícola*”, estableciendo que éste debe ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución.
3. La carta s/n ingresada con fecha 12 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique mediante correo electrónico.
4. La carta N° 20200510373, de fecha 17 de junio de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
5. La carta s/n, ingresada con fecha 17 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.*”
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y, la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de junio de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “*Acuicultura a Pequeña Escala en una Integración Agro Acuícola; Provincia del Marga Marga*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El Proyecto consiste en la producción de trucha arcoíris por medio de un sistema de recirculación. El volumen de peces a producir de forma inicial sería de 300 kg., aumentado gradualmente a un máximo de biomasa de 7,9 toneladas anuales.
  - b) Se incorporaría tecnología de un sistema hidropónico, con el fin de eliminar el recambio de agua y anular emisiones de efluentes al medio ambiente, siendo utilizada en el mismo predio, no evacuando estas a ningún cuerpo de agua cercano a los deslindes del predio.

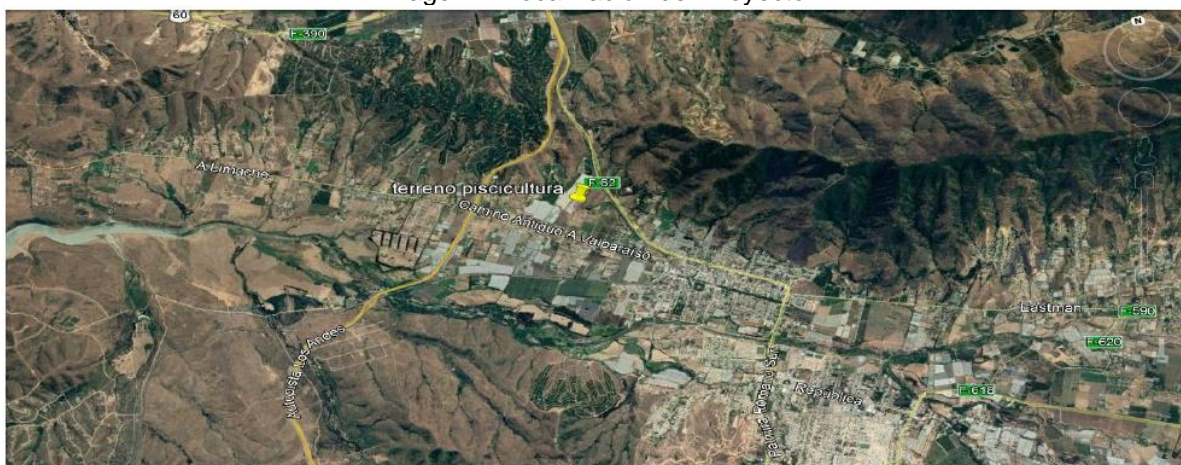
- c) Se contemplaría la producción de larvas de insectos para ser suministrados como suplemento proteico en la alimentación de peces.
- d) La vida útil de operación del proyecto es indefinida.
- e) El predio se ubicaría en la Región de Valparaíso, Provincia de Marga Marga, comuna de Limache, en el sector Los Laureles, en una zona rural y su Rol de Avalúo Fiscal N° 332-24. El predio se emplaza aproximadamente a uno 1,3 kilómetros al nor-oeste del centro de Limache.
- f) Adicionalmente, el Proponente indica que el proyecto contemplaría lo siguiente:
- Estanques de engorda y recirculación, que serán construidos en primera fase, en piscinas de polietileno y conectadas tanto a afluentes como efluentes por Policloruro de vinilo (PVC).
  - Estructura semejante a un invernadero clásico de madera la cual albergará el sistema de recirculación con la biomasa de peces.
  - La producción de biomasa de peces será libre de antibióticos y antifúngicos.
  - Se contempla el desarrollo de prototipos de cultivos de larvas de insectos para suplementar la dieta con proteínas de alta calidad, disminuyendo con ello la adición de alimentos producidos tradicionalmente.
  - El agua requerida proviene del estero Las Casas, que a su vez es abastecido por el Canal Ovalle, el cual es aprovisionado por la tercera sección del Río Aconcagua. El Proponente dispone de 3,05 acciones. El agua se acopia en un tranque de 500 m<sup>3</sup> existente.
  - En un principio se requiere de un volumen de agua de 30 m<sup>3</sup> llegando a un máximo de 400 m<sup>3</sup> para el requerimiento total de biomasa (7,9 ton/año), la cual se recirculará contemplando un recambio diario del 2%.
  - Los insumos requeridos por el proyecto son: 30 kg al año de Virkon (desinfectante), 12 litros al año de alcohol etílico (desinfectante), 9,6 litros al año de Todocap 10% (desinfectante) y 2,4 litros al año de Aquí-S (anestésicos).
  - Todas las aguas que provengan del cultivo de peces serán tratadas con un filtro mecánico, biofiltro y desgasificador, para luego disponer este recurso al cultivo de flores a través de un sistema hidropónico. Se estima que en su máxima capacidad se generarán 677 kg al año de orina y 4.092 kg al año de fecas.
  - El retiro del material fecal de los peces se realizará de forma diaria y se dispondrá para la deshidratación y posterior vertimiento como fertilizante para el cultivo de las plantas. Como una opción secundaria serán retirados por una empresa autorizada por la autoridad sanitaria.
  - La mortalidad y la eliminación de peces se estima no mayor al 5%, correspondiente a 395 kg. al año, los que serán tratados a través de un protocolo de ensilaje, con las debidas normas de degradación de residuos. Como segunda opción se considera un tratamiento de deshidratación para luego disponerlos como alimento del cultivo de larvas.
- g) Las coordenadas de referencia y la imagen del emplazamiento del Proyecto informadas por el Proponente son las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas geográficas		
Punto	32° 97' 32"S	-71° 28' 806" O

Fuente: Consulta de pertinencia, página 7.

Imagen 1: Localización del Proyecto



Fuente: Figura N° 1 de la Consulta de Pertinencia, página 7.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras n) y o) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

**“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.**

(...)

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos,**” (énfasis agregado).*

4. Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales n) y o) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

**“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.**

(...)

*n.5. Una producción anual **igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces;** o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.*  
(...)

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

(...)

*o.7. **Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos,** que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*

***o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;***

*o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*

*o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.” (énfasis agregado).*

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a una piscicultura, consistente en la producción de trucha arcoiris por medio de un sistema de recirculación cuyo volumen máximo a producir alcanzaría las 7,9 toneladas/año, por lo tanto, se encuentra por debajo del umbral de 8 toneladas establecido en el literal n.5) del artículo 3° del RSEIA. Además, en relación a los efluentes proveniente de la producción de peces del proyecto, éstos corresponderían a un residuo industrial, los que previamente tratados serían parte del sistema hidropónico del cultivo de flores, no existiendo así riego en el suelo, infiltración, aspersión y humectación de terrenos y caminos, por lo tanto, no le aplicaría los supuestos del literal o.7.2) del artículo 3° del RSEIA. A mayor abundamiento, el proponente indica que “... el proyecto se hace cargo de todas las aguas que provengan del cultivo de peces, tratándolos con un filtro mecánico, biofiltro para posteriormente disponer este recurso a la producción vegetal con tecnología hidropónica, anulando permanentemente las emisiones al medio ambiente.” Finalmente, el Proyecto no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, en atención a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° letra n.5), o.7.2) y p) del RSEIA.

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “*Acuicultura a Pequeña Escala en una Integración Agro Acuícola; Provincia del Marga Marga*”, **no debe someterse obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Guillermo Vidal González, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

VCM/EPM/CGF/fal  
PERTI 2020-6949

Distribución:

Sr. Guillermo Vidal González. Casilla e-mail: [gastonvidal1@gmail.com](mailto:gastonvidal1@gmail.com).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Limache.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Pesca, Región de Valparaíso.
- Archivo expediente e-pertinencias “*Acuicultura a Pequeña Escala en una Integración Agro Acuícola; Provincia del Marga Marga*”
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingresos N° 1024; 1036 y 1063-B/20).